



## Comunidad de Madrid

### **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y EL MENOR EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DE PROTECCIÓN”, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

De acuerdo con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), al considerarse este contrato de servicios, se procede a justificar el recurso a la gestión indirecta para su prestación.

De acuerdo con lo expuesto en la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del contrato así como en la propia descripción de las actuaciones a desarrollar en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las prestaciones propias del presente contrato se consideran de carácter especializado, no ordinario de la Administración y que deben ser prestadas por personal cualificado y con experiencia constatada para tal fin, garantizando la continuidad el servicio al objeto de dar cumplimiento a las funciones que esta Dirección General tiene encomendadas.

El cambio de cultura procedimental que supone la nueva ley de contratos públicos, la asunción de sus postulados, el recurso a los nuevos procedimientos así como las limitaciones presupuestarias, presuponen un cierto período de adaptación, a fin de que mediante la debida planificación de la contratación pública, se pueda dejar de utilizar la figura del contrato menor, que ya no es el instrumento adecuado para la cobertura de este tipo de servicios y que es como se está cubriendo actualmente esta necesidad.

No se dispone de los medios personales ni técnicos suficientes para la prestación directa de este servicio, en concreto, no existe un cuerpo o equipo de traductores-intérpretes similar al presente en la Administración de Justicia y las normas presupuestarias impiden su contratación laboral, por lo que al no considerarse la ampliación de los medios disponibles así como por las restricciones de carácter presupuestario así como por la necesidad de recurrir a un servicio de traducción ágil que responda a las necesidades de protección de los menores extranjeros, es lo que justifica el recurso a la convocatoria de un contrato por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 159 de la LCSP, para la prestación del servicio de interpretación y traducción para el ejercicio 2019, con posibilidad de prórroga por un año y con la finalidad de que en virtud del interés superior del menor, éstos sean debidamente atendidos por los profesionales de protección, teniendo en cuenta que, al ser menores tutelados por la Comunidad de Madrid, ésta es la responsable de ofrecerles todos los recursos necesarios para su debido desarrollo educativo y social y su adecuada integración en el país de acogida.

Si no se pudiera licitar este servicio, se retrasarían las regularizaciones de residencia y otras posibles documentaciones y prestaciones a las que tuviere derecho cualquier menor protegido o que se encuentre en situación de desamparo y que requieran presentar documentación del menor de su país correctamente traducidas.





## Comunidad de Madrid

En consecuencia, se vería afectada la presentación de la propuesta de Tutela a la Comisión de tutela del Menor y, **con ello, la imposibilidad de realizar cuantas gestiones corresponden a la Comunidad de Madrid como Tutor**, una vez acreditada la minoría de edad y adoptada la medida de protección.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FAMILIA  
Y EL MENOR

Fdo.: Alberto San Juan Llorente

